



Entidad originadora:	Unidad de Planeación Minero Energética – UPME
Fecha:	El proyecto de Resolución se publicó en la página web de la Unidad de Planeación Minero Energética hasta el 18 de febrero de 2024.
Etapas	Consulta del proyecto de Resolución.
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por la cual se determina el procedimiento que se seguirá para resolver las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte para la entrega de excedentes de energía, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024</i>

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

En línea con lo anterior, la Ley 142 de 1994 “*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*” dispone en su artículo 14.25 que el servicio público domiciliario de energía eléctrica comprende la actividad del transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición, así como las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión.

Adicionalmente, en la Ley 143 de 1994 “*Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética*” se incorpora el régimen de las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, que para efectos de la aplicación de dicha Ley se denominan actividades del sector.

Entre otras funciones asociadas a las actividades del sector, a UPME le corresponde realizar los estudios técnicos y autorizar, mediante conceptos de conexión, a los generadores, cogeneradores, autogeneradores y para que puedan conectar proyectos y plantas de energía eléctrica al Sistema Interconectado Nacional – SIN con la asignación de una capacidad de transporte determinada.

Que, de conformidad con el Decreto 2121 de 2023, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), es “... una unidad administrativa especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, con régimen especial en materia de contratación...”, cuyo objeto es “... planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas.”

El 3 de noviembre de 2023, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en su informe de predicción climática determinó que: “(...) el comportamiento esperado del clima en Colombia para los próximos seis meses no solo estará influenciado por el ciclo estacional típico de la época del año, de



*oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales, sino también por la condición actual del fenómeno El Niño (...)*”.

El 29 de enero de 2024 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al referirse a los efectos del fenómeno del niño, en la Circular 100002024E4000010, precisó: “(...) *Los efectos se podrían manifestar a través de la reducción en los niveles de precipitación y aumento de la temperatura que podrían llegar a ocasionar: (i) reducción en la oferta de agua para la biodiversidad, usos urbano, agropecuario, industrial y de generación de hidro-energía debido al estrés hídrico de los sistemas acuáticos. (...)*”.

Que el fenómeno de El Niño configura para el sector eléctrico una situación extraordinaria, transitoria y crítica que puede afectar la atención de la demanda eléctrica y el suministro oportuno del servicio.

Que en consideración a lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), expidió la Resolución CREG 101 034 de 2024, con el objetivo de establecer disposiciones temporales para la entrega de excedentes de generación de energía al Sistema Interconectado Nacional, SIN.

Que el literal a) del artículo 6 de la Resolución CREG 101 034 de 2024, señala que: “*La UPME determinará el procedimiento que seguirá para recibir y resolver las solicitudes de modificación temporal de la asignación de capacidad de transporte con que cuentan estas plantas, incluyendo los plazos que tendrían cada una de las partes en las diferentes etapas. El plazo para publicar este procedimiento se indicará en la circular antes mencionada*”.

Mediante la Circular Externa No. 015 de 2024, la UPME publicó el listado de los documentos y la información que se requiere para realizar el análisis de la viabilidad técnica de la ampliación temporal de capacidad de transporte de conformidad con el literal A del artículo 6 de la Resolución CREG 101 034 de 2024.

En cumplimiento de la Resolución UPME No. 087 de 2021, mediante la Circular Externa No. XXX de 2024, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME- publicó en su página web el proyecto normativo “Por la cual se determina el procedimiento que se seguirá para resolver las solicitudes de ampliación temporal de capacidad de transporte para la entrega de excedentes de energía, según lo dispuesto en la Resolución CREG 101 034 de 2024” para consulta de los interesados y la ciudadanía en general, hasta el 18 de febrero de 2024. Una vez vencido el plazo, SI/NO se recibieron observaciones.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El ámbito de aplicación de la Resolución recae respecto de los Interesados en la ampliación temporal de su capacidad de transporte para la entrega de excedentes de energía, y que actualmente se encuentren conectados al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:

- Decreto 2121 de 2023, artículo 9, numeral 2. “*Ejercer la representación legal de la Unidad*”.



- Resolución CREG 101 034 de 2024 “Por la cual se establecen disposiciones temporales para la entrega de excedentes de generación de energía al Sistema Interconectado Nacional, SIN”.

**3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El Decreto 2121 de 2023 y la Resolución CREG 101 034 de 2024, están vigentes.

**3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Con la expedición de esta resolución no se deroga, modifica, subroga, adiciona o sustituye ninguna disposición

**3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

No se identifica jurisprudencia relevante para efectos de la expedición de esta resolución.

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

Ninguna

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

No se genera impacto económico para la UPME.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

No aplica.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

La norma no genera impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

No aplica.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  
*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*

- Incluido en la agenda regulatoria
- Consulta Circular XXX de 2024
- Publicada en página web - proyectos normativos

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*

No aplica



Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	No aplica para la etapa de consulta
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

**Aprobación jurídica:**

**Aprobación técnica:**

---

**Irma Sofía Quijano Juvinao**

Asesora con asignación de funciones de jefe de Oficina Asesora Jurídica

---

**Carlos Saldarriaga Cortes**

Subdirector de Energía (E)

PROYECTO NORMATIVO